



NI	—	38039	—	Bestdoc
RAD	—	050016000206202208553		

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA,	30	—	ENERO	—	2023
--------------	----	---	-------	---	------

** * * * *

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre redención de pena.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado		BRAYAN LEONARDO RODRÍGUEZ ORTIZ				
Identificación		1.096.246.043				
Lugar de reclusión		CPAMS GIRÓN en prisión domiciliaria en la CALLE 44 # 34A – 54 Barrio El Paraíso, Girón, Santander.				
Delito(s)		Violencia intrafamiliar agravada				
Procedimiento		Ley 1826 de 2017				
Providencias Judiciales que contienen la condena				Fecha		
				DD	MM	AAAA
Juzgado 34	Penal	Municipal	Medellín	11	11	2022
Tribunal Superior	Sala Penal	Villavicencio		-	-	-
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas		-		-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas		-		-	-	-
Ejecutoria de decisión final				11	11	2022
Fecha de los Hechos			Inicio			
			Final	07	04	2022
Sanciones impuestas				Monto		
				MM	DD	HH
Pena de Prisión				12	-	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				12	-	-
Pena privativa de otro derecho				-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión				-		
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-		
Perjuicios reconocidos				-		
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente		Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba	
			Si suscrita	No suscrita	MM	DD
Susp. Cond. Ejec. Pena		-	-	-	-	-
Libertad condicional		-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria		Juratoria	X	-		
Ejecución de la			Fecha		Monto	



Pena de Prisión		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-			
Privación de la libertad actual	Inicio	07	04	2022	09	23	-
	Final	30	01	2023			
Subtotal					09	23	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver petición sobre otorgamiento del mecanismo sustitutivo de libertad condicional (arts. 38 # 3°, 471 y 472 de la Ley 906 de 2004.), y porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad en un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura).

De igual forma debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos (art. 5° de la Ley 1709 de 2014).

2. Exclusión de beneficios.

Según lo dispuesto en el párrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000 (Modificado por el artículo 32 de la ley 1709 de 2014), la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

No existe prohibición de otorgamiento del mecanismo alternativo ya que el interno no ha incumplido obligaciones previstas en el programa de institución abierta, de confianza, libertad o franquicia preparatorias, o ha cometido hechos punibles durante el tiempo de reclusión (Artículo 150 de la ley 65 de 1993 (modificado por el artículo 30 del Decreto 504 de 1999).

3. Caso en concreto

Procederemos a verificar si se cumplen los requisitos previstos en el art. 64 del C.P. (modif. art. 30 de la Ley 1790 de 2014).

- Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena

Las 3/5 partes de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito son 07 meses, 06 días de prisión.

A la fecha ya se ha cumplido dicho término, como se indicó en el acápite de antecedentes.



Por lo anterior, se declarará que el interno ha cumplido una penalidad efectiva de 09 meses 23 días de prisión de los 12 meses a que fue condenado.

- **Adecuado comportamiento durante el tratamiento penitenciario.**

Mediante escrito, el defensor del penado solicita al despacho estudiar a favor de su defendido sobre la procedencia del subrogado de libertad condicional.

Por parte del CPAMS Girón no han sido remitidos los documentos necesarios para el estudio del beneficio que se reclama, por ende, se oficiará al Director de dicho establecimiento para el envío de los mismos.

4. Determinación.

Como quiera que no se cuenta con la documentación requerida para abordar el estudio de fondo sobre libertad condicional, por ahora no se concederá el mecanismo sustitutivo de la libertad condicional y se oficiará al Director del CPAMS Girón para que remita los documentos de que trata el art. 471 del CPP, incluyendo el soporte de los controles al sustituto de prisión domiciliaria.

DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **DECLARAR** que **BRAYAN LEONARDO RODRÍGUEZ ORTIZ** ha cumplido una penalidad efectiva de **09 meses 23 días** de prisión de los 12 meses que contiene la condena.
2. **NEGAR** al sentenciado el mecanismo sustitutivo de **libertad condicional**.
3. **OFICIAR** a la dirección del CPAMS Girón para que remita los documentos de que trata el art. 471 del CPP respecto de **BRAYAN LEONARDO RODRÍGUEZ ORTIZ** para resolver sobre libertad condicional, adjuntando el soporte de controles al sustituto de prisión domiciliaria.
4. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	 Consulta proceso	 Micrositio Web
--	--	---